



GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
 DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FUNDACION DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 714

SANTIAGO, 18 de Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
 - Gabinete Subsecretario del Interior.
 - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
 - Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
 - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad en el Registro de

Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "N° 038".

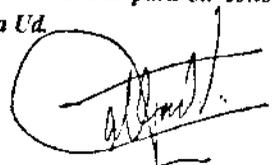
TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Erasmo Escala N° 1884, piso 3, Santiago.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a funvisol@iglesia.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


OSVALDO GALLARDO SAEZ
*Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*



Santiago, 14 de enero de 2010

Sr.
Patricio Rosende Lynch
Subsecretario
Ministerio del Interior
Presente

De nuestra consideración:

En virtud de la Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en nombre de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad que presido, me dirijo a Ud. para solicitarle la inscripción de nuestra institución en el registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, que llevará el Instituto.

De acuerdo a lo requerido para hacer efectiva nuestra inscripción, le adjunto los siguientes documentos:

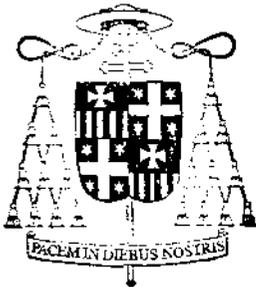
- Decreto Arzobispal N° 262, de fecha 18 de agosto de 1992, que crea la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.
- Estatutos de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.
- Decreto Arzobispal N° 279, de fecha 18 de agosto de 1995.
- Decreto Arzobispal N° 231/2009, de fecha 28 de agosto de 2009.
- Nómina del Directorio actualmente Vigente.

Sin otro particular, lo saluda afectuosamente,


Enrique Palet Claramunt, diác.
Presidente
Fundación Documentación
y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad



8053109



REF.: FUNDACION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO
DE LA VICARIA DE SOLIDARIDAD

Nº 262

SANTIAGO. 18 de Mayo de 1977

VISTOS:

1. La conveniencia de lo solicitado por la Vicaría de la Solidaridad, en orden a crear una entidad canónica capaz de resguardar y hacerse responsable del bagaje e instrumental acumulado en materia de información en el ámbito de los derechos humanos que compromete la confidencialidad y el secreto profesional depositado en manos de organismos de Iglesia que asumieron esta misión evangélica.

2. A tenor de los cánones 114 y siguientes y 312 #3 del CIC.

DECRETO:

1. ERIGESE una persona jurídica canónica que se denominará "Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad".

2. Apruébanse los estatutos propuestos, cuyo texto se archivará conjuntamente con el presente Decreto en la Secretaría General del Arzobispado de Santiago.

3. Designase como miembros del directorio, en conformidad a lo previsto en el Art. 1º transitorio de los Estatutos a las siguientes personas:

Mons. SERGIO VALECH ALDONATE, Presidente
Pbro. CRISTIAN PRECHT BAÑADOS
Sr. JAVIER LUIS EGAÑA
Sr. GUSTAVO VILLALOBOS
Sr. JOSE ZALAQUET
Sra. MARIA LUISA SEPULVEDA
Pbro. FCO. JAVIER MANTEROLA C.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.-

Carlos Oviedo Cavada

+ CARLOS OVIEDO CAVADA
ARZOBISPO DE SANTIAGO

Javier Manterola Covarrubias
FCO. JAVIER MANTEROLA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL

**ESTATUTOS
FUNDACION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO
DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD**

TITULO PRIMERO

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

- ART. 1º:** Constitúyase una persona jurídica canónica que se denominará "**FUNDACION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD**".
- ART. 2º:** El objeto de la Fundación será de la custodia de los archivos de información y documentación de la Vicaría de la Solidaridad, vinculados a las violaciones de derechos humanos.
Para materializar este propósito general, la Fundación deberá:
- a) Resguardar y preservar la información acumulada en la defensa y promoción de los derechos humanos.
 - b) Poner a disposición de las víctimas, sus familiares o sus representantes, la información asociada a sus casos para la búsqueda de la verdad y la justicia.
 - c) Promover, a partir de la información, estudios, investigaciones y análisis que contribuyan a erradicar para siempre en Chile, prácticas y conductas aberrantes que atenten contra la dignidad de la persona humana.
- ART. 3º:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de realizar sus actividades en otras Diócesis. En este caso, deberá contar con la aprobación del respectivo Obispo.
- ART. 4º:** La Fundación tendrá una duración indefinida a contar del la fecha del Decreto Arzobispal de su erección.

TITULO SEGUNDO

Del Directorio

- ART. 5º:** La Dirección de la Fundación estará a cargo de un Directorio integrado por siete miembros designados por el señor Arzobispo Santiago, principalmente, entre personas que tuvieron cargos de responsabilidad en el Comité Pro-Paz y en la Vicaría de Solidaridad.
- ART. 6º:** El Directorio tendrá el gobierno y supervigilancia de la Fundación y administrará sus bienes con amplias facultades, siguiendo directivas que se establecen el presente Estatuto y las que imparta el señor Arzobispo de Santiago. Dentro de ese espíritu podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime conducentes para el desempeño de sus finalidades. Particularmente, el Directorio estará facultado para:
- a) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales.



- b) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales.
- c) Dar y tomar bienes en comodato.
- d) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo;
- e) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales.
- f) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos.
- g) Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, conforme al Derecho Canónico.
- h) Representar a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc. sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.
- i) Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles valores mobiliarios, etc.
- j) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en los veinticuatro numerandos precedentes en una o varias personas y revocar tales delegaciones.
El Directorio ejercerá sus atribuciones dando estricto cumplimiento a las normas de Derecho Canónico que regulan a las Fundaciones.

ART. 7º: En la primera sesión del Directorio se elegirá un Vicepresidente y un Secretario Ejecutivo. Este último podrá ser extraño al Directorio.

ART- 8º: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos y podrán ser redesignados indefinidamente. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director, ya sea por fallecimiento, incapacidad sobreviviente o inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro en un año calendario, el nuevo director será designado de acuerdo a lo previsto en el Art. 5º.

- ART. 9º:** El Directorio tendrá sesiones ordinarias cada vez que lo cite para ello el Presidente de la Fundación. En todo caso, deberá sesionar ordinariamente al menos seis veces al año. Además, tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuera citado por el Presidente a su propia iniciativa o a requerimiento de a lo menos tres directores.
- ART. 10º** El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adaptarán por mayoría de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.
- ART. 11º:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por el Presidente o quien lo reemplace y el Secretario Ejecutivo.
- ART- 12º:** El Directorio conservará su calidad de tal mientras no se designe reemplazante, aunque haya vencido el período de duración.
- ART. 13º:** El Presidente del Directorio será el Presidente de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente de común acuerdo con el Directorio de la misma.
En el caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, lo sustituirá en su cargo el Vicepresidente del Directorio, con sus mismas atribuciones.

TITULO TERCERO

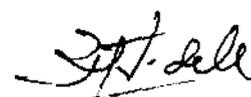
Del Secretario Ejecutivo

- ART- 14º:** Corresponderá al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:
- Ejecutar los acuerdos del Directorio,
 - Mantener al Directorio informado de la marcha de la entidad.
 - Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación.
 - Llevar las actas de las sesiones del Directorio y mantener o hacer llevar al día los archivos.
 - Girar, conjuntamente con la persona delegada por el Directorio, los cheques de la cuenta bancaria de la Fundación.
 - Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Directorio y los Estatutos de la Fundación.
- ART. 15º:** El Secretario Ejecutivo deberá presentar al Directorio y al Arzobispado de Santiago, una memoria de actividades correspondientes al año anterior y un balance de la entidad.

TITULO CUARTO

Del Patrimonio

- ART- 16º:** El patrimonio de la Fundación ser formará:
- Con la propiedad raíz ubicada en calle Santa Mónica Nº 2369, la que se transferirá a la Fundación.
 - Con donaciones, herencias o legados que se le asignen.



- c) Con las subvenciones que se concedan a la institución, especialmente las que se originan por proyectos presentados a instituciones interesadas en la protección de los derechos humanos.
- d) Con todo otro ingreso que por cualquier concepto tenía la Fundación, particularmente, por convenios con instituciones privadas y gubernamentales que requieran los servicios de la entidad y/o se interesen en apoyar los servicios de esta naturaleza.

TITULO QUINTO

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

ART. 17º: La reforma de los Estatutos requiere el acuerdo unánime del Directorio y la aprobación del señor Arzobispo de Santiago.

ART. 18º: La Fundación podrá ser disuelta por acuerdo unánime del Directorio y con la aprobación del señor Arzobispo de Santiago. En caso de disolución, los bienes que resultaren de la correspondiente liquidación pasarán al dominio del Arzobispado de Santiago.

ART. 1º TRANSITORIO

El Primer Directorio de la Fundación durará tres años y estará integrado por:

Mons. Sergio Valech Aldunate
 Pbro. Cristián Precht Bañados
 Sr. Javier Luis Egaña
 Sr. Gustavo Villalobos
 Sr. José Zalaquet
 Sra. María Luisa Sepúlveda
 Pbro. Fco. Javier Manterola

El Presidente del Directorio será Mons. Sergio Valech Aldunate.





**REF.: FUNDACION DOCUMENTACION Y ARCHIVO
DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
RENEVA DIRECTORIO**

Nº 273

SANTIAGO, 8 de Julio 1993

VISTOS:

1. Nuestro Decreto Nº262, de 18 de Agosto de 1992;
2. A tenor del Art. 8º de los Estatutos de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad;
3. Considerando los largos períodos de ausencia de dos de los directores.

DECRETO:

1. **RENEVASE** el Directorio de dicha Fundación por un nuevo período a contar de la fecha.
2. **NOMBRASE** Director Suplente al diácono Sr. **ENRIQUE PALET CLARAMUNT.-**

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.-

+ CARLOS OVIEDO CAVADA
CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO

FCO. JAVIER MANTEROLA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL



REF.: FUNDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
DE LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD
NOMBRA PRESIDENTE

Nº 231/2009

SANTIAGO DE CHILE, 28 DE AGOSTO DE 2009

VISTOS:

1. El Decreto Arzobispal Nº 262 del 18 de agosto de 1992.
2. A tenor de los artículos 5º y 8º, y del artículo 1º Transitorio de sus Estatutos.
3. Habiéndose producido la vacancia en la Presidencia de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

DECRETO

DESIGNASE Presidente de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad al Diácono Sr. Enrique PALET CLARAMUNT, por el plazo de tres años a contar de esta fecha.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Pbro. HANS KAST RIST
CANCILLER

+ FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ OSSA
CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO

C/1154/2009

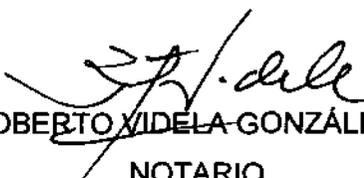
CERTIFICADO

CERTIFICO que la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de Solidaridad, RUT 72.160.100-5, está canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica.

CERTIFICO, además, que de acuerdo a los Decretos Arzobispal N° 262 de 18 de agosto de 1992 y N° 279 de 18 de agosto de 1995, el Directorio de la Fundación está compuesto por las siguientes personas:

Mons. SERGIO VALECH ALDUNATE, Presidente Honorario
Sr. D. ENRIQUE PALET CLARAMUNT, Presidente
Mons. CRISTIÁN PRECHT BAÑADOS
Pbro. FRANCISCO JAVIER MANTEROLA COVARRUBIAS
Sra. Dña. MARÍA LUISA SEPÚLVEDA EDWARDS
Sr. D. JAVIER LUIS EGAÑA BARAONA
Sr. D. GUSTAVO VILLALOBOS SEPÚLVEDA
Sr. D. JOSE ZALAQUET DAHER

Santiago, 31 de diciembre de 2009


ROBERTO VIDELA GONZÁLEZ
NOTARIO
ARZOBISPADO DE SANTIAGO